

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA SOTO IRURITA
DEMANDADO: ORLANDO ROJAS TOVAR Y/O
RADICACIÓN: 2014-109

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2.020)

En atención al MEMORIAL presentado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado: RESUELVE:

1.- GLÓSESE a los autos el anterior escrito allegado por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, por medio del cual informan que la Litis consorte necesaria Luz Marina Irurita de Soto, padece de ALZHEIMER, para lo cual aporta copia de la historia clínica de la paciente.

De igual manera, se precisa que atendiendo que dicha cuestión no constituye una causal de interrupción del proceso, toda vez que a pesar de que se trata de una enfermedad grave de una de las partes, aquella está actuando en el proceso asistida por apoderado, por lo que no se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., y en ese sentido el proceso no se paralizará, aunado a que continuará con la vinculación de aquella demandada puesto que la capacidad procesal de la misma no se encuentra afectada hasta el momento con decisión judicial.

2.- Es pertinente advertir, igualmente, que la audiencia programada anteriormente para efectuarse el próximo 3 de septiembre, no se efectuará por cuanto se programó de manera presencial, y en virtud de la emergencia sanitaria declarada en el país, por la pandemia mundial del Covid 19, que ha generado, entre otros efectos adversos, la interrupción del servicio y la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020 y que perduró hasta el 1º de julio de la misma calenda, ha ocasionado la necesidad de la reprogramación de las audiencias que se encontraban ya fijadas, y las programadas a partir del 1º de julio último, como la aquí fijada, a fin de evacuar en primera instancia las audiencias no realizadas en el periodo de cierre mencionado; aunado a ello, el

expediente es voluminoso y este Despacho Judicial no cuenta aún con la capacidad tecnológica para digitalizarlo o escanearlo, con el fin de llevar a cabo la audiencia en la fecha señalada, determinándose entonces que la fijación de una nueva fecha para el referido acto procesal, dependerá fundamentalmente de contar con la digitalización del expediente, o que en defecto de lo anterior, excepcionalmente se pueda realizar la audiencia presencial en un momento dado, si las condiciones sanitarias o de bioseguridad lo permitan hacerlo en el Palacio de Justicia (art. 10 Acuerdo CSJVAA20-43 del 22/06/2020 y art. 7º del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, se dejará sin efecto el auto del 4 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaria	
Cali, 31 DE JULIO DEL 2020	
Notificado por anotación en el estado No.60	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	